
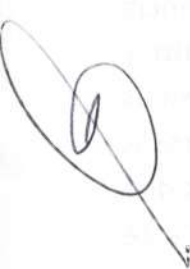



CONVENIO COLECTIVO: En Montevideo, el diecinueve de marzo de 2020, entre **POR UNA PARTE (TRABAJADORES): FEMI (FEDERACION MEDICA DEL INTERIOR)** representados en este acto por los Dres. Patricia Nava y Osvaldo Bianchi asistidos por la Dra. Alicia Queiro, **Y POR OTRA PARTE (EMPLEADORES) I) CÁMARA DE EMERGENCIAS MÓVILES (CEAMEX)** representada por el Dr. Jorge Diaz y el Cr. Sergio Perez, asistidos por el Dr. José Antonio Kamaid, y **FEPREMI (FEDERACION DE LOS PRESTADORES MEDICOS DEL INTERIOR)** representados en este acto por los Dres. Carlos Cardoso y Yamandú Fernández asistidos por el Dr. Alvaro Eguren ACUERDAN:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

- 
- 1.1. Por Documento Anexo No. II, al Acta del Consejo de Salarios de fecha 9 de octubre de 2018, titulado **CONDICIONES DE TRABAJO APLICABLES A LOS TRABAJADORES MÉDICOS**, bajo el título *“Comisión sobre condiciones de trabajo en determinadas actividades”* (numeral 2, Cláusula Primera, Comisiones de Trabajo Médico), se acordó *“la conformación de una comisión de trabajo integrada por representantes del MTSS, el MSP, SMU acompañado por la FEMI, y representantes de las IAMC de Montevideo y el Interior para el análisis de los criterios y condiciones de trabajo de los odontólogos, obstetras, químicos, IMAES y Emergencias Móviles”*.
- 1.2. Durante el desarrollo de las negociaciones, se otorgaron acuerdos entre el Sindicato Médico del Uruguay (SMU) y distintas empresas y/o agrupamientos de empresas, cuyo contenido incluye la descripción de categorías, fijación de valores mínimos remuneratorios, condiciones de trabajo, creación de ámbitos bipartitos de negociación de temas específicos y cláusulas de paz aplicables a cada empresa o colectivo firmante. Dichos acuerdos no incluyeron ni alcanzaron soluciones aplicables a las empresas con asiento en el interior del país, razón por la cual FEMI, FEPREMI y la Cámara de Emergencias Móviles (CEAMEX), constituyeron dos ámbitos de trabajo, en los cuales han analizado la situación de los trabajadores médicos, considerando las características, requerimientos, necesidades y posibilidades de las distintas empresas y localidades involucradas. Dichos ámbitos de trabajo se resumen de esta forma:
- A) Se generó una negociación entre FEMI y FEPREMI a fin de establecer las condiciones de trabajo de los médicos que se desempeñan en empresas de “emergencia móvil” de las instituciones de FEPREMI, en cuyo marco se firmó un Pre acuerdo con fecha 17 de enero 2020.
- 
- 

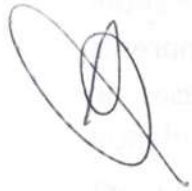
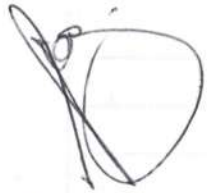
- B) Con fecha 03 de febrero de 2020 se constituyó un ámbito bipartito de trabajo entre FEMI y la Cámara de Emergencias Móviles (CEAMEX) a efectos de acordar criterios de trabajo y demás aspectos vinculados y aplicables para los profesionales médicos que cumplen tareas en empresas de emergencia móvil y asistencia médica extra hospitalaria en el Interior del País.
- 1.3. Como resultado del trabajo en los ámbitos mencionados en el apartado 1.2 literales A y B, se acordaron las condiciones, regulación, valores y demás aspectos correspondientes a la actividad de los trabajadores médicos que cumplen tareas como dependientes en las empresas de “emergencia móvil” de las instituciones de FEPREMI (literal A) y en las empresas de emergencia móvil y asistencia médica extra hospitalaria en el Interior del País que integran la Cámara de Emergencia Móviles (literal B). El presente acuerdo se considerará parte integrante y será incorporado a los acuerdos generales (Acta de Consejo de Salarios), que se otorguen en el marco del Consejo de Salarios del Grupo de Actividad No. 15, y regulará las condiciones de trabajo, categorías, remuneraciones y condiciones de relacionamiento entre las partes que lo otorgan.

SEGUNDO (AMBITO DE APLICACION)

- 2.1. **EMPRESAS COMPRENDIDAS.** El presente Convenio será aplicable y regirá la relación entre los profesionales médicos que desarrollen su actividad en régimen de dependencia, en las empresas de emergencia móvil, asistencia médica extra hospitalaria y traslados medicalizados, que tengan asiento y actividad principal en el Interior del País, independientemente de si las mismas están vinculada a prestadores integrales o constituyen empresas independiente. En tal sentido, sin que la enumeración excluya a empresas que puedan crearse y/o incorporarse en el futuro se considerarán incluidas en este Convenio a las siguientes entidades y/o servicios:

EMPRESA - ENTIDAD	DEPARTAMENTO
GREMEDA IAMPP - MEDICUR	ARTIGAS
NORMEDICA	ARTIGAS
UNIÓN	ARTIGAS
ARM	CANELONES

Al
2014




EMMI	CANELONES
LABINOR SA - URUGUAY EMERGENCIA	CANELONES
SAMC	CANELONES
SAPP S.A.	CANELONES
COMECA IAMPP - SEMIC	CANELONES
SEMMI	CANELONES
UNEM SRL	CERRO LARGO
IAM	CERRO LARGO
SATS	COLONIA
SEMCO - CAMEC	COLONIA
SIMC	COLONIA
CAMEDUR IAMPP	DURAZNO
UMED	DURAZNO
COMEFLO IAMPP - UMMET	FLORES
COMEF IAMPP	FLORIDA
SEM - COMEMI SRL	LAVALLEJA
UCMI SRL	LAVALLEJA
CARDIOMÓVIL	MALDONADO
AMDM IAMPP - L.A. EMERGENCIA	MALDONADO
SIET SRL	PAYSANDÚ
UCEM S.A.	PAYSANDÚ
AMEDRIN IAMPP - UMET	RIO NEGRO
EMMY	RIO NEGRO
YOME SRL	RIO NEGRO
CASMER IAMPP	RIVERA
CEMOC VITAL	RIVERA
MOVILCOR	RIVERA
SEMECO	RIVERA
COMERO IAMPP	ROCHA
SER	ROCHA
EMI	SALTO
SMQS IAMPP	SALTO
UCMS	SALTO
ASOCIACIÓN MEDICA IAMPP	SAN JOSE

TAMED	SAN JOSE
UDEMME	SAN JOSÉ
CAMS IAMPP - VIVEM -	SORIANO
EMS	SORIANO
COMTA IAMPP	TACUAREMBO
SEMI	TACUAREMBO
SEMMT	TACUAREMBÓ
EM	TREINTA Y TRES
IAC	TREINTA Y TRES
SUTT	TREINTA Y TRES


- 2.2 **TRABAJADORES COMPENDIDOS.** El presente convenio será aplicable a todos los trabajadores médicos que cumplan tareas en régimen de dependencia laboral en las empresas de emergencia médica móvil, asistencia extra hospitalaria y empresas de traslados medicalizados del interior del país comprendidos en el apartado anterior.
- 2.3 **MARCO TEMPORAL.** Las soluciones que se acuerdan serán de aplicación a partir de la fecha de suscripción del presente convenio y en los términos y plazos pactados en el mismo y en ningún caso otorgan derechos y/o se aplicarán, reclamarán y/o abonarán en forma retroactiva.

TERCERO – CATEGORÍAS.


- 3.1 Atendiendo a las características de la empresa, la formación del personal, los requerimientos del medio y las situaciones específicas que se presenten durante el desarrollo de la actividad, los trabajadores médicos de las empresas de emergencia médica móvil o asistencia extra-hospitalaria y empresas de traslados medicalizados, que se desempeñen en régimen de dependencia laboral en las empresas comprendidas en este Convenio, podrán ser contratados y/o coordinados a realizar tareas en las categorías que se detallan a continuación, admitiendo las partes que las mismas reflejan la realidad de la práctica en dichas empresas.
- 3.2 Existirán dos sistemas de trabajo y remuneración, que podrán coexistir en una misma empresa y que se describen a continuación:




I. **SISTEMA A. ESTRUCTURA COMPLEJA:** Se entiende por estructura compleja al régimen de trabajo que incorpore más de una categoría laboral de forma permanente o en la mayor parte del tiempo y actividad en la Base de cada empresa (excluyendo aquellas actividades no inherentes al servicio de emergencia móvil comprendido en las categorías descriptas en este acuerdo), retribuyendo al trabajador en función de los servicios prestados. En tal caso, los trabajadores médicos podrán cumplir funciones en las siguientes categorías:




- **Médico coordinador y/o Médico Jefe de Guardia/s:** Es el que coordina, supervisa y dirige la actividad asistencial desde la cabina telefónica o área de comunicaciones, recibe, valora y clasifica los llamados, asignándoles un orden de prioridad para el despacho de las unidades móviles y determina los recursos que se asignarán a las mismas.




- **Médico de ambulancia:** Es el médico que atiende solicitudes de consultas médicas, de emergencia y urgencia, utilizando una ambulancia especializada de acuerdo con la normativa vigente (Decreto Nro. 309/008), así como traslados especializados, sin perjuicio de su eventual asignación a cumplir tareas de menor complejidad, según se establece en este convenio. Las funciones principales del médico de ambulancia incluyen, entre otras, las siguientes:

- 
- Evaluación y asistencia de pacientes.
 - Reanimación cardio-respiratoria y realización de maniobras invasivas cuando sea necesario.
 - Supervisión de la labor de todo el equipo de la Unidad durante la asistencia.
 - Traslados especializados que se les encomienden durante su guardia.
 - Registro completo y adecuado de la asistencia brindada a través de los medios que la empresa determine.



- **Médico Atención domiciliaria urgente- Médico de radio.** Es el médico que atiende solicitudes de servicios médicos ambulatorios tanto de urgencia como de baja complejidad (sin presumible riesgo vital inmediato), utilizando móviles institucionales o propios que cuenten con instrumental médico básico, sin perjuicio de su eventual asignación a cumplir tareas de médico de mayor o menor complejidad según se

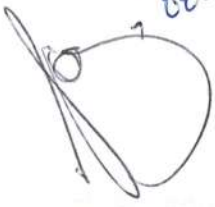



establece en este convenio. Registra completa y correctamente la asistencia brindada a través de los medios que la empresa ponga a su disposición.


- **Médico de atención en Base, Sede, o Policlínica o Localidad:** Es el médico que atiende las solicitudes de asistencia en un lugar físico fijo, llamado base, sede, policlínica o similar, sin perjuicio de su eventual asignación a cumplir tareas de mayor o menor complejidad según se establece en este convenio. Realiza las maniobras básicas de diagnóstico y tratamiento en el consultorio. Registra completa y correctamente la asistencia brindada a través de los medios que la empresa pone a su disposición.
- **Médico asesor u orientador telefónico:** Es el médico que atiende a distancia solicitudes de los usuarios que requieren orientación telefónica o por otro medio de comunicación definido por la empresa.

3.4. El médico realizará las funciones propias de las categorías laborales para la que fue contratado y/o coordinado y, en contrapartida percibirá la remuneración que respectivamente corresponda a las horas dedicadas al cumplimiento de cada una de ellas. Las empresas podrán contratar y/o coordinar médicos para que trabajen en más de una categoría de las que se establecen en el presente convenio y, en contrapartida, recibirán el valor hora asignado a la categoría en que efectivamente trabajan, siempre que la misma se encuentre dentro de aquellas para la que fue contratado y/o coordinado.


3.5. Los médicos que con anterioridad a la fecha de otorgamiento de este acuerdo se estuvieran desempeñando en más de una de las categorías que aquí se convienen, lo seguirán haciendo como hasta el presente, recibiendo la remuneración que respectivamente corresponda al tiempo que dediquen al cumplimiento de cada una de las mismas. Sin perjuicio de ello y cualquiera sea la modalidad para la que fue o sea contratado o coordinado el médico, si surgieran consultas o requerimientos de asistencia que correspondan a funciones clasificadas como de menor complejidad, la empresa podrá asignar al profesional a que las realice dentro de su jornada laboral, sin que tal circunstancia afecte el salario correspondiente a la categoría laboral que tenía asignada en ese momento. Por su parte, si el médico se encuentra trabajando en servicios de menor complejidad (policlínica, radio y/o urgencia) y surge una




consulta de mayor complejidad la empresa podrá requerir al profesional que cuente con capacitación adecuada, que atienda la misma, abonando en tal caso el salario de la categoría de mayor complejidad por las horas que insuma dicha atención.




II. **SISTEMA B. ESTRUCTURA NO COMPLEJA.** Se entiende por estructura no compleja, al régimen de trabajo, que incluya las funciones y actividades de todas las categorías laborales descriptas. El médico contratado en este sistema realizará diferentes actividades en la empresa (ambulancia, radio, atención en base, sede o localidad, consulta u orientación telefónica) mediante la percepción de un salario único y uniforme, que retribuirá todas las funciones cumplidas.




3.6 **MEDICO DE TRASLADOS ESPECIALIZADOS.** Es el médico que realiza su asistencia trasladando a un paciente en un vehículo especialmente acondicionado a tal fin, independientemente del motivo de traslado, el tipo de paciente, la procedencia y su destino, o la distancia recorrida. Se excluyen aquellos traslados que surjan de la consulta en domicilio, o de un llamado en áreas protegidas y en vía pública ya que dicho traslado forma parte de la asistencia correspondiente a su categoría. Esta categoría no será tenida en cuenta para valorar la complejidad de la estructura de que se trate, no integrando la misma.



3.7 El médico de traslados especializado podrá desarrollar su actividad en régimen de reten, entendiéndose por tal la situación funcional del médico que está a la orden de la empresa sin realizar otra actividad, en cuyo caso será retribuido por dicho tiempo de disponibilidad en tanto no sea convocado a cumplir tareas. En caso que el técnico sea convocado a realizar un traslado deberá acudir a la convocatoria pasando a ser retribuido por ésta en función de lo establecido en este convenio, dejando de percibir la compensación por reten.



3.8 Las empresas no estarán obligadas a contratar y/o coordinar médicos para cubrir todas y cada una de las categorías antes descriptas, siendo facultad de cada entidad adoptar la organización correspondiente de acuerdo a los cargos, estructuras y especialidades que entienda pertinentes, cumpliendo con las Reglamentaciones del MSP y atendiendo los regímenes de trabajo que este acuerdo determina.



CUARTO – SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA.

- 4.1. Las remuneraciones nominales mínimas por hora y para cada una de las categorías que se describen en este acuerdo, serán aplicables exclusivamente a los trabajadores que se desempeñen en régimen de dependencia.
- 4.2. Los salarios mínimos nominales por categoría que se indican a continuación, se determinan a valores considerados al día 1º de marzo de 2020 y regirán a partir de la fecha correspondiente a cada empresa según el cronograma de aplicación que se detalla en este documento, con el ajuste que a esa fecha corresponda según se establezca con carácter general en el Grupo 15 de los Consejos de Salarios. En consecuencia, a la entrada en vigencia del valor correspondiente a cada empresa, se procederá al ajuste correspondiente considerando los porcentajes de aumento respectivos.
- 4.3. Se acuerdan las siguientes remuneraciones nominales mínimas por hora y para cada una de las categorías que se describen en este acuerdo.

I. SISTEMA A (ESTRUCTURA COMPLEJA)

Valores hora (\$) (nominal)	
Médico de Ambulancia	460
Médico de Radio	340
Médico de Sede Base Policlínica o Localidad	340
Traslado Especializado	460
Traslado Especializado (retén)	153
Médico Orientador o Asesor telefónico	340
Médico Coordinador y/o Jefe de Servicio	551

II. SISTEMA B (ESTRUCTURA NO COMPLEJA).

Valor hora (\$) (nominal)	
Categoría única multifunción	340

- 4.4. Para el cómputo de los valores hora mínimos establecidos para cada categoría o sistema, se considerarán todas las partidas que las empresas abonen a sus

médicos dependientes, con excepción de las horas extras, prima por antigüedad, prima por nocturnidad y prima por presentismo si la hubiera.

- 4.5. En adelante, los valores de los salarios hora mínimos por categoría que se fijan en este acuerdo, se ajustarán en las mismas oportunidades y porcentajes que se determinen en el Grupo 15 de los Consejos de Salarios.

QUINTO – ADECUACION SALARIAL - – CRONOGRAMA DE APLICACION:

- 5.1 Dada la situación que atraviesan las empresas para el cumplimiento inmediato de lo acordado, los valores mínimos que se establecen en este convenio serán de aplicación progresiva, atendiendo a la condición de cada una de ellas. En tal sentido se establece el cronograma que se desarrolla a continuación, el que tendrá en cuenta el número de afiliados a cada empresa, como parámetro de aplicación de los valores mínimos.

- 5.2. **CRONOGRAMA GRADUAL PARA CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES MINIMOS ESTABLECIDOS, SEGÚN NÚMERO DE AFILIADOS POR EMPRESA CONSIDERADOS A LA FECHA DEL PRESENTE CONVENIO.**

N° Afiliado/plazo	01/07/20	01/01/21	01/07/21	01/01/22	01/07/22
Más de 10.0000		100 %			
5.000 a 10.000			100 %		
1.000 a 5.000				100 %	
Menos de 1.000					100 %

- 5.3. Aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia de los valores hora mínimos que se pactan en este convenio según el cronograma establecido precedentemente, estuvieren abonando a sus médicos dependientes valores hora inferiores a los que aquí se disponen como mínimos para cada sistema de trabajo (SISTEMAS I y II), deberán adecuar las respectivas remuneraciones para pasar a cumplir dichos mínimos.

SEXTO. CREACION DE AMBITOS DE NEGOCIACION:

- 6.1. Se acuerda conformar ámbitos bipartitos integrados por delegados de la empresa y de sus trabajadores médicos acompañados de un delegado de FEMI, los que tendrán el cometido de analizar, negociar y resolver las

modalidades de vinculación de los médicos (relación de dependencia, arrendamiento de servicios, etc.) con cada empresa, pudiendo ir incorporando gradualmente a relación de dependencia, a fin de determinar mayor fidelización y arraigo con la Institución y con el usuario local; considerando a tales efectos algunos criterios tales como antigüedad, asiduidad, especialidad, calidad técnica y de desempeño, etc. De esta manera se podrá diseñar un cronograma gradual, teniendo en cuenta las características, necesidades, viabilidad y posibilidades de implementación en cada empresa.

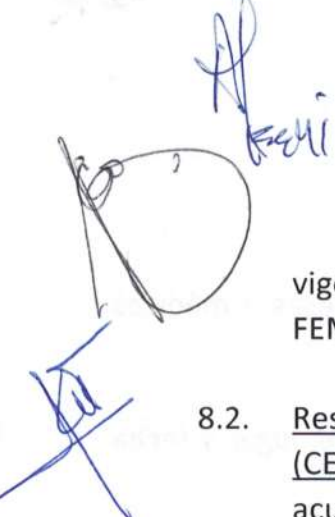
- 6.2 Las partes se comprometen realizar gestiones y a brindarse colaboración recíproca, con la finalidad de dinamizar la situación el sector, mejorar las condiciones de financiamiento de las empresas y viabilizar la aplicación del cronograma de adecuación de remuneraciones mínimas, así como de los acuerdos que se alcancen en los ámbitos bipartitos mencionados en el apartado anterior.
- 6.3. Las partes evaluarán en ámbitos bipartitos los resultados, asumiendo las empresas el compromiso de ajustar los tiempos de adecuación de remuneraciones mínimas en caso de constatarse mejorías en la situación y número de afiliados. Igual evaluación se realizará en relación la situación de las empresas con menos de 5000 afiliados de forma de acordar soluciones que aseguren el mantenimiento de los puestos de trabajo.

SEPTIMO: CONSERVACIÓN DE CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

- 7.1 Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se considerarán específicas y propias de las entidades y trabajadores comprendidos en el mismo.
- 7.2. En ningún caso la aplicación de los términos que se acuerdan en el presente convenio implicará detrimento de las condiciones de trabajo o retribución que individualmente los médicos ostentaban con anterioridad a la fecha de su otorgamiento.

OCTAVO: PROTOCOLO DE SEGURIDAD.


- 8.1 Convenio entre FEMI - FEPREMI: Las partes acuerdan que se dará cumplimiento al Protocolo de Seguridad de conformidad con el Convenio



vigente "Acuerdo Marco sobre seguridad Laboral del personal Médico entre FEMI y FEPREMI.

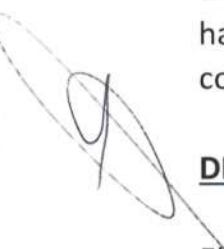
8.2. Respecto a las empresas de Emergencia médica del interior de la Cámara (CEAMEX): Las partes se comprometen elaborar y diseñar uno de común acuerdo en el futuro, aplicándose transitoriamente el modelo vigente de COMPSEPAE.

NOVENO: CLÁUSULAS DE PAZ.



FEMI en representación de los trabajadores médicos que cumplen tareas en las empresas comprendidas en este Convenio se compromete a no adoptar, disponer, participar ni aplicar ningún tipo de medida de carácter gremial que afecte los servicios y prestaciones de las empresas firmantes, en ningún aspecto y cuya causa y origen se relacionen con los temas objeto del presente convenio. Asimismo, FEMI se obliga a no reclamar incrementos salariales y/o beneficios adicionales a los aquí pactados, con exclusión de aquellos que se acuerden con carácter general para todo el Grupo de Actividad No. 15 Principal, por un lapso no inferior a 36 meses contados desde la firma de este documento..

DECIMO: COMISION DE SEGUIMIENTO.



Las Partes firmantes conformaran una comisión de seguimiento, vigilancia y cumplimiento del presente convenio. La misma podrá ser convocada por cualquiera de las partes en caso de estimarlo necesario. Sin perjuicio de ello se establece que se hará por lo menos una convocatoria anual, con el fin del control y vigilancia correspondiente.

DECIMO PRIMERO: RATIFICACIÓN.

El presente convenio estará sujeto a la ratificación del Plenario de FEMI, Plenario de FEPREMI y de la Asamblea de las empresas que integran la CEAMEX – Cámara de Emergencias Médicas Móviles y Asistencia Extra Hospitalaria.

DECIMO SEGUNDO INCLUSION EN CONVENIO GENERAL



Una vez ratificado por las partes, el presente Convenio se presentará ante el MTSS a fin de que sea incorporado y forme parte del Acta de Consejo de Salarios del Grupo

15, constituyendo el marco regulatorio de la situación de las empresas y médicos comprendidos en este documento.

Para constancia, se suscriben cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

The image contains seven handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose grid. The signatures are as follows:

- Top left: A signature that appears to be "M. CARLOS" with "CARLOS" written below it.
- Top center: A circular signature.
- Top right: A signature that appears to be "R. HERRERA" with "R. HERRERA" written below it.
- Middle left: A large, stylized signature.
- Middle center: A signature that appears to be "A. FERRER" with "A. FERRER" written below it.
- Middle right: A signature that appears to be "J. HERRERA" with "J. HERRERA" written below it.
- Bottom left: A signature that appears to be "M. HERRERA" with "M. HERRERA" written below it.
- Bottom center: A signature that appears to be "A. FERRER" with "A. FERRER" written below it.